



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVIII

Miércoles, 6 de mayo de 1981

Núm. 100

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar al sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de variar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 4.135

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Devolución de fianza

«Establecimientos Rived» ha solicitado la devolución de la fianza constituida en garantía del suministro de un desfibrilador cardíaco para el Hospital Real y Provincial de Nuestra Señora de Gracia.

Por consiguiente, y a los efectos previstos en el artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Corporación por quienes creyesen tener algún derecho exigible contra el peticionario por razón del referido suministro.

Zaragoza, 21 de abril de 1981. — El Secretario general, Ernesto García Arilla.

SECCION QUINTA

Núm. 4.129

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

En el día de la fecha el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno ha acordado lo siguiente:

Que de conformidad con lo determinado en la Ley del Suelo, y sin perjuicio de las demás condiciones contenidas en dicha Ley, se acepte de «Viviendas de Guadalajara, Aragón y Rioja», S. A., la cesión gratuita de los terrenos que a continuación se describen, derivada de la actuación aislada aprobada en el barrio de Casetas, de esta ciudad:

a) Porción de terreno destinada a zona verde, de 1.898 metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte, Sur, Este y Oeste, con finca de la que procede.

b) Porción de terreno destinada a zona deportiva, de 5.170 metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte, Sur y Este, con finca de la que procede, y al Oeste, con parcela catastral 179-93.

c) Porción de terreno destinada a zona de equipamiento, de 9.600 metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte, con ferrocarril; al Sur, con finca de la que procede; al Este, con fincas 001, 013 y 012 del polígono 63, y al Oeste, con la parcela catastral 179-42.

d) Terreno de 12.255 metros cuadrados de superficie, que constituye los viales de la urbanización, formados por las siguientes calles:

Calle A, que linda: al Norte, con zona verde y de equipamiento de la actuación; al Sur, con calle paralela a la carretera nacional de Vinaroz a Santander (N-232); al Este, con calle C, bloque B-4, zona verde, bloque D-9, calle D y bloque D-5, y al Oeste, con zona deportiva verde del Plan general.

Calle C, que linda: al Norte, con viviendas de la actuación; al Sur, con bloques B-4, B-5, B-6 y dos fondos de saco; al Este, con calle perimetral, y al Oeste, con calle A.

Calle D, que linda: al Norte, con bloque D-9, zona verde, bloque A-1, zona verde, bloque A-2, zona verde y bloque A-3; al Sur, con bloque D-5, zona verde y bloques D-6 y D-8; al Este, con calle perimetral, y al Oeste, con calle A.

Calle perimetral, que linda: al Norte, con zona verde y de equipamiento de la actuación; al Sur, con calle paralela a la carretera N-232; al Este, con zona de ampliación de actuación, bloque B-3 y finca 001 de la manzana 04, y al Oeste, con viviendas de la actuación,

calle C, bloques B-6, B-2, A-3, calle D, bloques D-8, D-7 y D-4 y dos fondos de saco.

Calle paralela a la carretera nacional 232, que linda: al Norte, con bloques D-3 y D-4; al Sur, con carretera nacional 232; al Este, con calle perimetral, y al Oeste, con zona verde deportiva del Plan general.

Señalar el próximo día 26 de mayo, a las once horas, en la Sección de Propiedades de este Excmo. Ayuntamiento, para proceder a la ocupación de los terrenos que se describen en el apartado primero de este acuerdo, levantándose la correspondiente acta.

Lo que se hace público para conocimiento de la propiedad del terreno y de cuantas personas pudieran resultar interesadas.

Zaragoza, 9 de abril de 1981. — El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 4.133

En el día de la fecha el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno ha acordado lo siguiente:

Primero. Desestimar la reclamación formulada por don Agustín Rodrigo Beamonte, como Presidente de la compañía «Rodrical», S. A., propietaria de la planta local de la finca núm. 5, antes 4, de la plaza de Salamero, de esta ciudad, por cuanto no presenta ningún razonamiento técnico ni jurídico que avale su petición.

Segundo. Aprobado definitivamente el proyecto de reparcelación de la manzana comprendida entre las calles de Palomeque, finca propiedad de las Reverendas Madres Escolapias, y zona de reparcelación junto a la vía Imperial, constituida por terrenos propiedad de doña Perpetua Rey Francia, herederos de doña Joaquina Bernad Sancho, así como herederos de doña Elena Pastor Hildenlang y Reverendas Madres Escolapias, redactado por la Arquitecta municipal doña Elvira Adiego Adiego, por acuerdo plenario de 13 de junio de 1979, y no procediendo su

modificación, señalar el próximo día 26 de mayo de 1981, a las once horas, en la Sección de Propiedades de la Secretaría general de la Corporación, para levantar la oportuna acta complementaria en la que se consignen las cesiones obligatorias de 27'08 y 13'24 metros cuadrados, respectivamente.

Tercero. A los efectos del Decreto de 14 de abril de 1980 (número 830 de 1980) se dé cuenta de todo lo actuado a la Comisión Provincial de Urbanismo, radicante en la Diputación General de Aragón, en cumplimiento del artículo 111.2 del Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1978, y como ampliación del escrito de fecha 17 de diciembre de 1979, que tuvo entrada en dicho organismo el 28 del mismo mes, número 8.096.

Cuarto. Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia el presente acuerdo, así como en el tablón de anuncios y en un periódico de la provincia, para información pública, notificándose esta resolución a todos los interesados afectados.

Quinto. Autorizar al Ilmo. señor Alcalde, o miembro de la Corporación que legalmente le sustituya, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

Lo que se hace público para conocimiento de la propiedad del terreno y de cuantas personas pudieran resultar interesadas.

Zaragoza, 9 de abril de 1981. — El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 4.082

Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social

Relación de empresas sancionadas en expediente seguidos por esta Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social, cuyo actual domicilio se desconoce, notificación de acuerdo con el artículo 80, número 3, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo:

Número expediente, empresa, último domicilio, localidad y pesetas
Actas de infracción

SP-56-81. «Catarsa». José Pellicer, 50. Zaragoza. 90.000.

SP-87-81. «John Master», S. A. Pedro María Ric, 29. Zaragoza. 2.500.

SP-193-81. Salvador Mediel Blasco. General Mola, 78, octavo I. Zaragoza. 25.000.

SP-206-81. Javier Obalat Pastor. Jorge Cocci, 1. Zaragoza. 28.000.

Resolución

SP-164-80. Club de Caza de Maella. Carretera de Caspe a Maella. Maella. 10.000.

SP-165-80. Club de Caza de Maella. Carretera de Caspe a Maella. Maella. 50.000.

SP-19-81. Andrés Vázquez Vera. San Lorenzo, 5. Zaragoza. 85.000.

Actas de liquidación

L-64-81. «Catarsa». José Pellicer, 50. Zaragoza. 285.093.

L-170-81. Salvador Mediel Blasco. General Mola, 78, octavo I. Zaragoza. 47.580.

L-176-81. Javier Obalat Pastor. Jorge Cocci, 1. Zaragoza. 50.130.

L-177-81. Javier Obalat Pastor. Jorge Cocci, 1. Zaragoza. 99.437.

L-178-81. Javier Obalat Pastor. Jorge Cocci, 1. Zaragoza. 114.204.

Resolución

L-271-80. Club de Caza de Maella. Carretera de Caspe a Maella. Maella. 69.930.

Zaragoza, 22 de abril de 1981. — El Delegado territorial, (ilegible).

Núm. 4.059

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía

Autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de ET de 500 KVA y su acometida a 15 KV, en el polígono Malpica-Santa Isabel, de Zaragoza.

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por «Smith, Kline & French», S. A. (polígono Malpica-Santa Isabel, calle J, manzana núm. 1, parcelas 3 y 4), para estación transformadora de tipo jardín y su acometida subterránea, situada en Zaragoza (polígono Malpica-Santa Isabel, calle J, manzana 1, parcelas números 3 y 4), destinada a suministro de energía eléctrica a la fábrica de la peticionaria, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan, según proyecto suscrito por el Ingeniero industrial don José-Luis Tur Hernández, en Madrid y 10 de febrero de 1981, con presupuesto de ejecución de 2.842.529 pesetas.

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación de la estación transformadora

Potencia: 500 KVA.
Tensiones: 15-0'380-0'220 KV.

Tipo: Jardín, con tres celdas metálicas y una de obra, y el siguiente aparellaje:

Celda de entrada y de seccionamiento, con un seccionador tripolar para 400 A y 24 KV, con su seccionador de puesta a tierra.

Celda de protección general, con un interruptor tripolar, automático, de 500 MVA de poder de corte, y autoválvulas de 5 KA y 18 KV.

Celda de medida, con el equipo de medida en alta tensión.

Celda de transformador, con un transformador trifásico de 500 KVA, de 15-0'380-0'220 KV.

Zaragoza, 21 de abril de 1981. — El Delegado provincial, (ilegible).

Núm. 4.083

Autorización, declaración de utilidad pública en concreto y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión, ET número 2065, de don Ignacio, don Jesús y don Francisco Samper, de 100 KVA, y su acometida a 25 KV, en Caspe. (AT 5-79).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria a petición de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en paseo de Gracia, número 132, de Barcelona, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de estación transformadora de intemperie y su acometida aérea, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III y IV del Decreto 2.617 de 1966, capítulo III del Decreto 2.619 de 1966, Orden ministerial de 1.º de febrero de 1968, Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas mencionadas, a los efectos señalados en la Ley 10 de 1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características son las siguientes:

Potencia: 100 KVA.

Tensiones: 25-0'380-0'220 KV.

Tipo: Intemperie, sobre un apoyo de hormigón y equipada con un transformador trifásico de 100 KVA, de 25-0'380-0'220 KV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 25 KV y 159 metros de longitud, que derivará de la línea a 25 KV, ET Caspe a SET «Renfe», de Escatrón, y estará formada por tres conductores de LA-56, sobre apoyos de hormigón.

Esta resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10 de 1966, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 22 de abril de 1981. — El Delegado provincial, (ilegible).

Núm. 4.084

Autorización, declaración de utilidad pública en concreto y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión, ET de 50 KVA y su acometida a 15 KV, en Garrapinillos. (AT 37-79).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A., con do-

micilio en Zaragoza (San Miguel, 10), solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de estación transformadora de intemperie y su acometida aérea, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III y IV del Decreto 2.617 de 1966, capítulo III del Decreto 2.619 de 1966, Orden Ministerial de 1.º de febrero de 1968, Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A., la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas mencionadas, a los efectos señalados en la Ley 10 de 1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características son las siguientes:

Potencia: 50 KVA.

Tensiones: 15-0'380-0'220 KV.

Tipo: Intemperie, sobre dos apoyos de hormigón y equipada con un transformador trifásico de 50 KVA, de 15-0'380-0'220 KV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 15 KV y 374'55 metros de longitud, que derivará de la línea a 15 KV, Molino del Rey-Torre Zaporta-derivación Morón, de «ERZSA», y estará formada por tres conductores de LA-30, sobre apoyos de hormigón.

Salida en baja tensión: Línea eléctrica subterránea, trifásica, con neutro a 380-220 voltios y 155 metros de longitud, formada por tres cables de 120 milímetros cuadrados, de Al, de 0'611 KV, y un cable de 70 milímetros cuadrados, de Al, de 0'611 KV, en zanja.

Esta resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10 de 1966, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 22 de abril de 1981. — El Delegado provincial, (ilegible).

Núm. 4.085

Autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de ET de 500 KVA, en La Almunia de Doña Godina.

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por «Industrias Rurales del Jalón», S. A. (carretera de Madrid, kilómetro 272'2, de La Almunia de Doña Godina), para estación transformadora, situada en término municipal de La Almunia de Doña Godina, en el kilómetro 272'2 de la carretera Madrid-Barcelona, destinada a suministro de energía eléctrica a las cámaras frigoríficas de la peticionaria, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan, según proyecto

suscrito por el Ingeniero industrial don José-Luis Mingote, en Zaragoza y 9 de septiembre de 1979, con presupuesto de ejecución de 1.071.307 pesetas,

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación de la estación transformadora

Potencia: 500 KVA.

Tensiones: 15-0'380-0'220-0'127 KV.

Tipo: Interior, montada en un edificio independiente, con tres celdas y el siguiente aparellaje:

Celda 1, de entrada, con un seccionador tripolar para 630 A y 17'5 KV, y un interruptor tripolar automático para 630 A y 17'5 KV, con cartuchos fusibles para 40 A.

Celda 2, de medida, con el equipo de medida en alta tensión.

Celda 3, de transformación, con un transformador trifásico de 500 KVA, de 15-0'380-0'220 KV.

Zaragoza, 22 de abril de 1981. — El Delegado provincial, (ilegible).

Núm. 4.090

Magistratura de Trabajo número 3

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo los números 13.768-86 de 1980, a instancia de don Vicente Esteras Latorre y otros, contra «Aragonesa de Transportes», sociedad limitada, se ha dictado sentencia y cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando las demandas formuladas por los actores, contra «Aragonesa de Transportes», S. L., debo condenar y condeno a la demandada a satisfacerles las siguientes cantidades: a don Vicente Esteras Latorre, 151.064 pesetas; a don Jesús Leal Castro, 148.734 pesetas; a don Juan de la Cruz Gállego, 174.757 pesetas; a don Antonio Palacio Domeque, 135.487 pesetas; a don Angel Puente Lasosa, 124.679 pesetas; a don Nicolás Palacio Domeque, 140.793 pesetas; a don Víctor Sánchez Fábregas, 122.378 pesetas; a don Francisco Palacio Sanz, pesetas 124.676; a don Jesús Foz Mindán, 163.800 pesetas; a don Antonio Viñuales Moliner, 208.476 pesetas; a don Domingo Gimeno Cubero, 143.495 pesetas; a don Mariano Pascual Caballero, 126.704 pesetas; a don Catalino Gálvez Polo, 175.147 pesetas; a doña Mercedes Mingarro Delcampo, 110.878 pesetas; a don José-Antonio Gámez Vázquez, 138.878 pesetas; a don Jesús López Francisco, 178.311 pesetas; y a don Javier Quílez Adán, 166.892 pesetas; to-

das ellas incrementadas con el 10 % en concepto de indemnización por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, dentro del plazo de cinco días a partir de la fecha de su notificación, manifestándose el Letrado que ha de formalizarlo. Si recurriere la empresa demandada deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber depositado en el Banco de España y en la cuenta corriente de fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas de esta Magistratura la cantidad objeto de la condena, más el 20 por 100 de la misma. Igualmente se acreditará, al tiempo de interponer el recurso, haber depositado la cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta corriente de «recursos de suplicación» abierta por esta Magistratura en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo». — (Firmado y rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Aragonesa de Transportes», S. L., se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 21 de abril de 1981. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.091

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 861 de 1980, a instancia de María-Dolores Chico González, contra Antonio Rubio Laborda, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por María-Dolores Chico González, contra Antonio Rubio Laborda, debo condenar y condeno a la demandada a satisfacer a la actora la cantidad de 119.894 pesetas, más el 10 por 100 en concepto de indemnización por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, dentro del plazo de cinco días, a partir de la fecha de su notificación, manifestándose el Letrado que ha de formalizarlo. Si recurriere la empresa demandada deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber depositado en el Banco de España y en la cuenta corriente de fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas de esta Magistratura la cantidad objeto de la condena, más el 20 por 100 de la misma. Igualmente se acreditará, al tiempo de su interposición, haber depositado la cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta corriente denominada «recursos de suplicación», abierta por esta Magistratura en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo». — (Firmado y rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Antonio Rubio Laborda, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 21 de abril de 1981. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.251

Magistratura de Trabajo número 5

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 4.114 de 1981, instados por María-Pilar Casanovas Alonso, contra Raúl Sanz Beltrán, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 7 de mayo, a las doce horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa de Raúl Sanz Beltrán insértese la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 24 de abril de 1981. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.952

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Cables de Comunicaciones»,
sociedad anónima

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de fecha 9 de abril de 1981, acordando la publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Cables de Comunicaciones», S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Cables de Comunicaciones», S. A., recibido en esta Delegación Provincial de Trabajo con fecha 17 de febrero de 1981, suscrito entre la representación de la empresa y de sus trabajadores el día 11 de febrero de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Delegación Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación («Imac»).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 9 de abril de 1981. — El Delegado de Trabajo, Francisco Lorente Mansilla.

Capítulo I

Ambito y denuncia

Art. 1.º Ambito territorial. — Las normas contenidas en este Convenio colectivo serán aplicables en el centro de trabajo de «Cables de Comunicaciones», sociedad anónima, en Zaragoza.

Art. 2.º Ambito personal. — El presente Convenio afecta a todos los trabajadores que integran la plantilla fija y eventual de «Cables de Comunicaciones», sociedad anónima, en Zaragoza.

Art. 3.º Vigencia. — La vigencia de este Convenio será de un año, es decir, desde el día 1.º de enero de 1981 hasta el 31 de diciembre de 1981.

Art. 4.º Denuncia. — La denuncia del presente Convenio se podrá efectuar por cualquiera de las partes contratantes, en cualquier caso, con una antelación de un mes a la fecha del vencimiento del presente Convenio.

El escrito de denuncia, en cualquier caso, cumplirá los requisitos mínimos establecidos por la Ley 8 de 1980, sobre el Estatuto del Trabajador.

Art. 5.º Prórroga provisional. — Si las deliberaciones o estudios se prolongaran por plazo que exceda del de vigencia del presente Convenio se entenderá ser de aplicación el mismo hasta que entre en vigor el nuevo Convenio o su revisado, salvo respecto a aquellas condiciones para las que se establezca retroactividad, con relación a las cuales se estará a lo que en el nuevo Convenio se determine.

Art. 6.º Rescisión. — Si se solicitase la rescisión al finalizar el plazo de vigencia se actuará en la forma prevista en la normativa vigente en esos momentos.

Art. 7.º Comisión paritaria. — Para entender en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio se establece la comisión paritaria del mismo, que estará formada por cuatro representantes de cada una de las partes, designados de entre los que han intervenido en las deliberaciones del presente Convenio o persona que, de mutuo acuerdo, designen las partes en caso de imposibilidad del mismo.

Capítulo II

Compensación, absorción y garantías

Art. 8.º Unidad del Convenio. — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de aplicación práctica, serán consideradas global e individualmente, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el Convenio por cualquiera de las partes daría lugar a la revisión total del mismo a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligatorio.

Art. 9.º Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejoras de sueldo o salarios, primas o plusones fijos o variables, premios o mediante conceptos equivalentes), por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

En el orden económico, y para la aplicación del Convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Art. 10. Absorción. — Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica, si, globalmente consideradas en cómputo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superan el nivel total de este Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas, salvo por lo que respecta a jornada laboral, que se regirá por lo que disponga en cada momento la legislación vigente.

Art. 11. Condiciones más beneficiosas. Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global e individualmente consideradas, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente a título personal.

Capítulo III

Organización del trabajo

Art. 12. Sistemas de trabajo. — La organización del trabajo y el establecimiento, clasificación y supresión de los servicios y departamentos de la empresa es facultad exclusiva de la dirección de la misma, quien podrá establecer los sistemas de organización, automatización, mecanización y modernización que crea convenientes, previos los trámites legales pertinentes.

La dirección podrá adoptar nuevos métodos de trabajo, valorar las tareas de los productores y establecer y cambiar los puestos y turnos de trabajo.

Siguiendo las normas reglamentarias vigentes, es función privativa de la dirección designar la categoría profesional que corresponda a cada puesto de trabajo, lo que hará teniendo en cuenta las condiciones peculiares de cada uno de ellos, y siempre oído el comité de empresa u organismo que legalmente lo sustituya.

Todo lo anteriormente expuesto estará sujeto a lo dispuesto por la legislación laboral vigente en el momento, jurisprudencia aplicable y los aspectos contenidos en el capítulo referente a los derechos sindicales.

Art. 13. Facultades de la empresa. — En materia de organización del trabajo la empresa tendrá todas las facultades que le confiere la legislación vigente en el momento, especialmente la Ordenanza de Trabajo para la industria siderometalúrgica, pudiendo señalar, entre otras, como ejemplo y sin carácter limitativo, las siguientes:

a) La determinación del trabajo necesario para la plena ocupación del trabajador, aunque supongan tareas de categoría distinta, siempre que sean de carácter circunstancial o de urgencia y necesidad constatadas.

b) La fijación de la calidad admisible a lo largo del proceso de fabricación.

c) El poder exigir la vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada.

d) Hacer registrar en los documentos e impresos que se confeccionen al efecto las tareas y funciones que sean propias de cada productor, en la forma y tiempo en que se soliciten a través de cada uno de los mandos respectivos.

Art. 14. Obligaciones de la empresa. La dirección de la empresa se obliga a poner en conocimiento del comité u organismo que legalmente lo sustituya, con mínimo de quince días de antelación, los proyectos de modificación sustancial de la organización del trabajo.

Art. 15. Deberes de los jefes, encargados de sección, contramaestres, encar-

gados, capataces, jefes de equipo y asimilados:

- a) Presencia en el puesto de trabajo.
- b) Mantenimiento de la disciplina general.
- c) Formación permanente.
- d) Verificación y justificación de los datos variables de nómina (horas extraordinarias, pluses, etc.).
- e) Con la ayuda eventual de su superior directo y en colaboración con el departamento de personal, estudio y propuestas de resolución de todos los problemas del personal (reclamaciones, ascensos, sanciones, etc.).
- f) Establecimiento del programa de trabajo, teniendo en cuenta las instrucciones de su superior directo.
- g) Distribución del trabajo diario entre sus operarios, dando explicaciones prácticas sobre las relaciones del mismo.
- h) Control de trabajo de sus subordinados desde los puntos de vista de cantidad y calidad.
- i) Control de aplicación de las normas de seguridad, exigiendo la utilización de los medios necesarios para prevenir los accidentes.
- j) Control de asistencia y puntualidad de sus subordinados.
- k) Aprobación mediante firma de ciertos documentos según instrucciones de su superior jerárquico, de especial aplicación a los vales de material.
- l) Tratamiento personal de los casos difíciles.
- m) Informar al superior jerárquico sobre el funcionamiento de la unidad.
- n) Búsqueda de métodos, utillajes y condiciones de trabajo.
- o) Cuidar del buen estado de conservación de las instalaciones, máquinas, herramientas y útiles, y velar por la limpieza de las secciones o talleres a su cuidado.
- p) Es responsable directo de la gestión de su unidad (gastos, costes, producción, productividad, calidad, etc.).
- q) Dirigir a sus subordinados de forma eficiente, respetuosa y mejorando continuamente las relaciones humanas.
- r) Demás análogos y similares.

Art. 16. Deberes del personal en general. — Los trabajadores tienen como deberes básicos:

- a) Cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, de conformidad a las reglas de la buena fe y diligencia.
- b) Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten.
- c) Cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas.
- d) No concurrir con la actividad de la empresa en los términos fijados en la Ley.
- e) Contribuir a la mejora de la productividad.
- f) Cuantos se deriven en su caso de los respectivos contratos de trabajo.

Art. 17. Período de prueba. — Los ingresos en «Cables de Comunicaciones», sociedad anónima, se considerarán hechos a título de prueba, cuyo período será variable según la índole de los puestos a cubrir y que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

- Peones especialistas y asimilados: quince días.
Aprendices, profesionales siderúrgicos y profesionales de oficio: un mes.
Administrativos: un mes.
Subalternos: un mes.
Técnicos titulados: seis meses.
Técnicos no titulados: dos meses.

Durante el período de prueba la empresa y el trabajador podrán resolver libremente el contrato de trabajo sin plazo de preaviso.

Art. 18. Excedencias. — La dirección de la empresa concederá excedencias de acuerdo con las normas legales vigentes en cada momento y aplicables a cada circunstancia.

En cualquier caso garantizará la reincorporación a su puesto de trabajo al término de la excedencia, cuando el puesto que haya quedado vacante como consecuencia de la concesión de la misma haya sido cubierto mediante el adecuado contrato de interinidad, por lo que el excedente reingresarán simultáneamente al cese del interino.

Art. 19. Registros de personal. — Con independencia de lo preceptuado en el artículo 23 de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria siderometalúrgica sobre registros de personal, la dirección de «Cables de Comunicaciones», sociedad anónima, se compromete a entregar al comité de empresa la información al mismo tiempo que sea publicada respecto a este tema en el tablón de anuncios.

Art. 20. Vía de reclamación. — Todos los trabajadores podrán hacer uso del derecho a elevar sus quejas o reclamaciones a la superioridad. Las reclamaciones podrán ser individuales o colectivas.

El procedimiento será el siguiente:

a) La queja o reclamación será hecha en primer lugar ante el jefe inmediato, de forma escrita.

b) Si por el jefe inmediato no fuera resuelta en plazo de dos días laborables se podrá recurrir en alzada, por escrito, ante el jefe del departamento.

c) Si el jefe del departamento, en el plazo de cuatro días laborables, no contesta o su contestación no fuera satisfactoria se podrá recurrir a la dirección, presentando recurso por escrito en la dirección de personal.

d) Las reclamaciones no susceptibles de espera por la urgencia o gravedad podrán hacerse directamente al jefe de sección o jefe del departamento previo permiso del jefe inmediato, el cual no lo denegará siempre que éste no la resuelva favorablemente.

La dirección dispondrá de un plazo de siete días laborables para contestar al trabajador.

e) Todas las reclamaciones serán contestadas por la empresa por escrito.

f) La tramitación de cualquier queja o reclamación no deberá interrumpir la marcha del trabajo, que habrá de continuar durante la sustanciación de aquella en la forma y ritmo ordinarios.

Art. 21. Permisos y licencias. — La dirección de «Cables de Comunicaciones», sociedad anónima, concederá los permisos y licencias que se regulan en el anexo I de acuerdo siempre con los siguientes principios generales:

Los permisos y licencias pactados en este Convenio se concederán de acuerdo con lo regulado en el anexo I del mismo.

Los conceptos que regularán el pago de devengos por permisos o licencias serán exclusivamente: salario base, plus convenio, plus jefe de equipo y antigüedad. Por lo que respecta a estos dos últimos conceptos el abono se realizará si correspondiera.

El fin único de la concesión del permiso o licencia es el que sirva para cumplir el motivo para el que se solicita.

En todos los casos el trabajador deberá presentar justificación probatoria del motivo alegado para el que se concede o conceda permiso o licencia.

Capítulo IV

Jornada y rendimientos

Art. 22. Jornada de trabajo. — La jornada laboral para todo el personal afectado por este Convenio se establece en cuarenta y dos horas semanales, que en su cómputo anual será el resultado de multiplicar siete horas por el total de días laborables del año 1981.

Art. 23. Rendimientos, concepto de actividad. — Actividad normal es la equivalente a la que desarrolla un hombre normalmente constituido, en condiciones normales, con un habilidad normal y un esfuerzo también normal para recorrer en una hora cinco kilómetros en un terreno llano y sin obstáculos, tiempo de recuperación incluido.

Art. 24. Actividad y rendimiento mínimo exigible. — Actividad mínima exigible a los efectos de este Convenio será la equivalente al 100 de la Comisión Nacional de Productividad (C. N. P.) y se entenderá por rendimiento mínimo exigible el correspondiente a dicha actividad.

Art. 25. Estimación de actividad. — Cuando el rendimiento para un cierto tipo de trabajo sea difícilmente medible se podrán establecer sistemas de valoración indirecta del mismo, oído el comité de empresa.

Art. 26. Disminución voluntaria y continuada del rendimiento normal. — Se entenderá bajo rendimiento voluntario:

1.º Cuando el operario alcance el 100 C. N. P. en un determinado trabajo si con anterioridad ha alcanzado rendimientos superiores a este mismo trabajo y verificados los útiles de trabajo, materiales o máquinas se comprueba que son idénticos o muy similares a los usados cuando alcanzó rendimientos superiores al 100 C. N. P.

2.º Cuando un operario no alcanza el 100 C. N. P. en un determinado trabajo, en el cual otro u otros productores, considerados normales, han alcanzado rendimientos superiores y verificados los útiles de trabajo, materiales o máquinas se comprueba que son idénticos o muy similares a los usados cuando se alcanzaron rendimientos superiores al 100 C. N. P. y el servicio médico, previo reconocimiento del productor, dictamine que reúne las condiciones físicas para el puesto. La permanencia de nueve días consecutivos o de diez días alternos en el período de seis meses en este bajo rendimiento, señalado en los apartados 1 y 2, será motivo suficiente para aplicar el artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Todo lo anteriormente expuesto estará sujeto a la legislación laboral vigente en el momento y Convenio colectivo.

Capítulo V

Retribuciones

Art. 27. Principio general. — Las condiciones pactadas en el presente Convenio sustituyen y compensan íntegramente todas las anteriores vigentes a todos los efectos.

El presente Convenio garantiza un incremento del 14 por 100 sobre las percepciones globales a fecha 31 de diciembre de 1980.

Art. 28. Liquidación de haberes. — El pago de los sueldos y salarios se efectuará utilizando cualquiera de los medios autorizados por la Ley o costumbre para todo el personal, por meses vencidos, el último día laborable de cada mes. Este tendrá de-

recho a percibir cantidades a cuenta de los jornales o sueldos, devengados por el sistema de quincenas, previa la oportuna solicitud escrita y anticipada al superior inmediato.

Art. 29. Salarios y sueldo base para aumento por antigüedad. — Serán los que para cada categoría profesional se establecen en la primera columna de la tabla primera del Convenio.

Art. 30. Salarios y sueldo base para aumento por antigüedad. — Serán los que para cada categoría profesional se establecen en la segunda columna de la tabla primera del Convenio.

Art. 31. Plus de transporte. — El concepto retributivo denominado plus de transporte se establece en la cuantía señalada en la tabla IV de este Convenio y no tendrá ningún tipo de repercusión respecto a pagas extras de julio y Navidad.

Art. 32. Plus de absentismo. — En base a las peculiaridades organizativas de «Cables de Comunicaciones», S. A., y atendiendo a sus características de trabajo en ciclo ininterrumpido, alto grado de mecanización en la línea de producción y habida cuenta de que un descenso en el absentismo laboral produce un aumento en la producción se establece el denominado «plus de absentismo», que se percibirá de forma lineal de acuerdo con la fórmula recogida en el anexo II de este Convenio.

Art. 33. Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad serán retribuidas con treinta días del promedio diario obtenido por cada trabajador durante los tres últimos meses trabajados por los siguientes conceptos:

Salario base, antigüedad, plus Convenio, complemento personal individual, plus nocturnidad, plus turnicidad.

Art. 34. Vacaciones. — Salvo en los casos de condiciones más beneficiosas concedidas a título personal, las vacaciones comprenderán veintidós días laborables al año. Serán retribuidas conforme al promedio obtenido por el trabajador, salarios, pluses, primas, antigüedad, tóxicos, penosos o peligrosos en los tres últimos meses trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas.

Art. 35. Plus distancia. — El plus establecido en el artículo 4.º de la Orden de 10 de febrero de 1958 se eleva a 4 pesetas el kilómetro para las personas que hasta ahora venían percibiendo este de-
vengo.

Art. 36 bis. Horas extraordinarias. — El valor por hora extraordinaria para cada categoría profesional es el que se pacta y figura en la tabla II de este Convenio.

Se creará una comisión paritaria que entenderá del control del reparto de las horas extras.

Capítulo VI

Acción social

Art. 37. Ropa de trabajo y equipos de seguridad. — Se estará a lo establecido en la legislación laboral vigente y costumbre actual.

Art. 38. Servicio de transporte. — La empresa tiene concertada con una empresa de transporte la recogida del personal desde los distintos puntos de la población, con sus respectivas paradas, al objeto de facilitar la llegada al centro de trabajo a la hora de inicio de la jornada laboral.

Se establecen como salidas oficiales:

Autobús número 1: Marina Moreno, número 6 (Saeta).

Autobús número 2: Portillo.

Asimismo la empresa facilitará el retorno del personal a la salida del trabajo a los puntos de partida, mediante autobuses concertados con la misma empresa que realiza el transporte de entrada al trabajo, todo ello sin aportación económica alguna por parte de los productores.

En ningún caso este tipo de desplazamiento se considerará jornada de trabajo

Art. 30. Plus de Convenio. — Será el que para cada categoría profesional se establece en la segunda columna de la tabla primera del Convenio.

Este plus de Convenio se percibirá por día trabajado, domingos y festivos, y durante las vacaciones establecidas y en los permisos retribuidos recogidos en el anexo I del presente Convenio.

Art. 31. Plus de nocturnidad y plus de turnicidad. — El valor del plus de nocturnidad y plus de turnicidad es el que para categoría profesional se pacta y figura en las columnas VI y V de la tabla I de este Convenio.

El plus de nocturnidad será percibido por todos y cada uno de los productores que hubiesen de realizar jornada completa de trabajos en horas nocturnas. Si la jornada no fuese completa se percibirá con los porcentajes que determina el art. 54 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria siderometalúrgica.

El plus de turnicidad será percibido por los productores que realicen su trabajo en régimen de turnos, es decir, de seis a o tiempo extraordinario de trabajo, sin que por ningún concepto dé lugar a indemnización alguna.

Este artículo sólo tendrá aplicación práctica durante la vigencia de este Convenio, a excepción hecha de las salidas oficiales, que en el futuro sólo podrán ser modificadas por acuerdo de ambas partes.

Art. 39. Servicio de cafetería-comedor. — Durante el período de vigencia de este Convenio, y para el personal con horario de turno central, el coste de la comida del mediodía estará establecido en 30 pesetas por comida y persona, mediante el uso del oportuno vale blanco, siendo absorbida por la empresa la diferencia hasta el coste total del servicio.

Se crea una comisión paritaria formada por tres representantes de los trabajadores y tres en representación de la empresa.

Esta comisión tendrá como fines:

a) Recoger y estudiar cuantas propuestas o quejas hagan los usuarios de dichos servicios.

b) Elaborar informes sobre cualquier tema que afecte a los servicios de cafetería y comedor.

c) Entender con carácter previo de las subidas de precios cuando el momento o situación lo justifiquen.

d) Velar por la calidad, cantidad y variedad de las comidas.

e) Poner en práctica cuantas medidas sean precisas para un mejor funcionamiento de los servicios.

Art. 40. Servicio médico de empresa. Se estará a lo establecido por la legislación vigente.

Art. 41. Atenciones sociales:

A) Se constituye un fondo de protección social y promoción cultural con el importe que resulte de la aportación de 100 pesetas mensuales, a descontar de la nómina de cada trabajador de «Cables de Comunicaciones», S. A.

La administración y destino del mencionado fondo será competencia exclusiva del comité de empresa.

A esta aportación quedarán obligados todos los trabajadores afectados por el ámbito personal de este Convenio.

B) La empresa seguirá manteniendo la filiación a todos los trabajadores en el economato en las mismas condiciones del anterior Convenio.

C) Se establece un plus de matrimonio, consistente en la aportación económica necesaria por parte de la empresa para instalación del teléfono, o, en caso de imposibilidad de la misma, un regalo equivalente a su importe.

Lo regulado en el presente apartado será abonado o concedido por una sola vez.

D) Se establece un seguro de vida, que cubrirá la cantidad de 3.000.000 de pesetas en caso de muerte o invalidez absoluta de cualquiera de los trabajadores de la empresa. La prima de este seguro correrá a cuenta de la empresa en su totalidad.

E) Balance social: Durante el primer trimestre de 1981 la empresa se compromete a poner a disposición de la representación de los trabajadores un balance de las realizaciones sociales. A tal fin se creará la oportuna comisión paritaria, que quedará encargada de fijar los criterios a que debe quedar sujeta la mencionada información.

F) Con destino al alquiler de apartamentos a fin de que sean utilizados por trabajadores de «Cables de Comunicaciones», S. A., durante el período vacacional la empresa aportará la cantidad de 1.500.000 pesetas en el año 1981.

A fin de prever la distribución de los apartamentos que pudieran alquilarse, se confeccionará por el comité de empresa el oportuno reglamento de adjudicación, reglamento que deberá obtener la aprobación de la dirección de «Cables de Comunicaciones», S. A.

G) A fin de facilitar el mejor cumplimiento de la jornada laboral por parte de la mujer trabajadora en «Cables de Comunicaciones», S. A., la empresa subvencionará con 2.500 pesetas, en concepto de ayuda guardería por cada hijo menor de 6 años, a aquellas empleadas que realicen el total de la jornada laboral normal.

H) Como complemento al artículo 42. «Formación y promoción del personal». «Cables de Comunicaciones», S. A., y en concepto de becas de formación, destinará durante 1981 un total de pesetas 650.000 con destino al personal de «Cables de Comunicaciones», S. A., e hijos del mismo.

La distribución de estas becas se realizará mediante comisión paritaria empresa-trabajadores.

Art. 42. Formación y promoción del personal. — Se potenciará la formación y promoción del personal a base de cursos de capacitación y profesionalización. El comité de empresa podrá efectuar propuestas en este sentido.

Capítulo VII

Derechos sindicales

La dirección de «Cables de Comunicaciones», S. A., admite la conveniencia de considerar a los sindicatos debidamente implantados en su empresa como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos, además de por otros métodos, las necesarias relaciones entre trabajadores y empresario.

De igual forma declara respetar las atribuciones que por Ley tengan conferidas el comité de empresa.

A los efectos anteriores la dirección de esta compañía respetará el conjunto de derechos conferidos por la Constitución y el ordenamiento laboral a todos los tra-

bajadores y más concretamente el que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical, todo ello fuera de horas de trabajo y sin que perturbe la normal actividad de la empresa.

También pondrán a disposición de los sindicatos debidamente implantados un lugar adecuado donde puedan insertar comunicaciones con el solo requisito de dirigir copias de las mismas previamente a la dirección o titularidad del centro.

Asimismo admite que cuando un sindicato o central sindical posea en la compañía una afiliación superior al 15 por 100 de la plantilla, la representación de ese sindicato pueda ser ostentada por un delegado.

En este sentido el sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en «Cables de Comunicaciones», S. A., deberá acreditarlo de modo fehaciente para que, acto seguido, la dirección de la compañía reconozca al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

El delegado sindical deberá ser necesariamente trabajador en activo de la empresa, y designado de acuerdo con los estatutos de la central o sindicato a quien represente. Será preferentemente miembro del comité de empresa.

Funciones de los delegados sindicales:

1. Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa, y de los afiliados del mismo en la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la dirección de «Cables de Comunicaciones», sociedad anónima.

2. Podrán asistir a las reuniones del comité de empresa, comités de seguridad e higiene en el trabajo, y comités paritarios de interpretación, con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, y presente Convenio colectivo a los miembros del comité de empresa, excepto por lo que respecta a la acumulación del crédito de horas mensuales retribuidas.

4. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general, y a los afiliados al sindicato.

5. Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter previo:

- a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados del sindicato.

- b) En materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo, o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

- c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7. Con el fin de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a

los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del sindicato cuya representación ostente el delegado, un tablón de anuncios, que deberá establecerse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8. En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9. Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

10. Cuota sindical. — A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de caja de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las antedichas deducciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

11. Tendrán derecho a una excedencia sin retribución por motivos sindicales con derecho a la reincorporación inmediata al término de la misma. En cualquier caso la excedencia deberá tener una duración superior al año.

De los comités de empresa:

1. Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce al comité de empresa las siguientes funciones:

- A) Ser informado por la dirección de la empresa:

- a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

- b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y cuantos documentos se den a conocer a los socios.

- c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

- d) En función de la materia de que se trata:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. La dirección de C. C. S. A. facilitará al comité de empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el

comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

4. Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial en supuestos de despido.

5. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

- B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

- a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

- b) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

- c) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

- d) Se reconoce al comité de empresa capacidad procesal, como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

- e) Los miembros del comité de empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al comité de empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que se señale expresamente el carácter reservado.

- f) El comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

2. Garantías:

- a) Ningún miembro del comité de empresa o delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro de los dos años siguientes a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa, o restantes delegados de personal, y el delegado del sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

- b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o razón del desempeño de su representación.

- c) Podrán ejercer la libertad de expresión, en el interior de la empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejer-

ciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de cuarenta horas mensuales retribuidas por todos los conceptos.

El 50 por 100 de la suma de horas disponibles por los miembros del comité elegidos en una sola lista electoral podrán acumularse en el miembro de esa lista que sea designado por los miembros del comité de esa misma lista.

Respecto al otro 50 por 100 restante de personal de «Cables de Comunicaciones», S. A., su acumulación o no.

A fin de poder determinar las horas empleadas y por tanto su posterior acumulación, la empresa llevará un control individual de las horas empleadas en actividad sindical mediante la oportuna tarjeta de reloj que deberá ser empleada siempre que se realicen estas actividades.

El fraude, manipulación, etc., realizado en la verificación de este control llevará automáticamente a la pérdida del derecho de acumulación en la persona del defraudador, todo ello sin perjuicio de la adopción de las medidas legales que la dirección de «Cables de Comunicaciones», sociedad anónima estimara pertinentes.

C) Prácticas antisindicales:

En cuanto a los supuestos de prácticas que, a juicio de alguna de las partes, quepa calificar de antisindicales, se estará a lo dispuesto en las leyes.

D) Asambleas:

La dirección de «Cables de Comunicaciones», S. A., autorizará la celebración de asambleas de los trabajadores de C.C.S.A. en el centro de trabajo y durante las horas de trabajo de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. La petición de autorización deberá realizarse con un mínimo de cuarenta y ocho horas hábiles de anticipación.

2. La representación de los trabajadores elegirá la celebración de cuatro asambleas al año en sábados por la mañana o tres en lunes por la mañana.

3. Las asambleas, en cualquier caso, tendrán una duración máxima de cuatro horas.

4. En todo lo no regulado respecto a asambleas se estará a lo que disponga la legislación vigente en cada momento.

Cláusula adicional:

En todo lo no previsto expresamente en este Convenio se estará a lo establecido en la Ordenanza de trabajo para la Industria siderometalúrgica y demás disposiciones de carácter general.

Anexo I. — Cuadro de licencias

Condiciones:

a) El cuadro excluye otra aplicación de norma legal.

b) Los conceptos de devengo son únicamente: salario base, plus Convenio, plus jefe de equipo y antigüedad.

c) Los permisos se conceden únicamente para cumplir el motivo por el que se solicitan.

Motivo: fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos políticos, padres políticos, hijos políticos.

Tiempo: tres días laborables.

Lugar de desplazamiento: misma provincia, tres días laborables; provincia limítrofe, cuatro días naturales; otra provincia, cinco días naturales.

Justificante: documento probatorio.

Motivo: enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos, padres políticos, hijos políticos.

Tiempo: dos días naturales.

Lugar de desplazamiento: misma provincia, dos días naturales; provincia limítrofe, tres días naturales; otra provincia, cuatro o cinco días naturales.

Justificante: certificado médico.

Motivo: anginas hijo.

Tiempo: un día natural.

Justificante: certificado médico.

Motivo: alumbramiento esposa.

Tiempo: dos días laborables.

Lugar de desplazamiento: misma provincia, dos días laborables; provincia limítrofe, tres días naturales; otra provincia, cuatro o cinco días naturales.

Justificante: libro de familia.

Motivo: matrimonio trabajador.

Tiempo: quince días naturales.

Justificante: libro de familia.

Motivo: matrimonio de hijos, hermanos, hermano político, padres y padres políticos.

Tiempo: un día natural.

Justificante: documento probatorio.

Motivo: traslado domicilio habitual (en-seres).

Tiempo: un día natural.

Justificante: documento probatorio.

Motivo: consulta especialistas SOE prescrita cabecera.

Tiempo: el necesario.

Justificante: documento probatorio.

Motivo: otras consultas médicas.

Tiempo: dieciséis horas año o cuatro horas día.

Justificante: documento probatorio.

Motivo: I. L. T.

Tiempo: una vez al año tres días 100 por 100.

Justificante: documento probatorio.

Motivo: accidente de trabajo.

Tiempo: día accidente, 100 por 100.

Justificante: documento probatorio.

Motivo: Lactancia.

Tiempo: en nueve meses, media hora día.

Motivo: cargos públicos.

Tiempo: el necesario hasta límite legal si existe.

Justificante: documento probatorio.

Observaciones: el devengo se realizará siempre que el cargo público no conlleve aparejado retribución del mismo.

Motivo: elecciones.

Tiempo: el necesario.

Justificante: documento probatorio.

Motivo: tribunal ordinario testigo.

Tiempo: el necesario.

Justificante: documento probatorio.

Motivo: Magistratura: testigo, demandante.

Tiempo: el necesario.

Justificante: documento probatorio.

Motivo: donación sangre.

Tiempo: el necesario.

Justificante: documento probatorio.

Observaciones: visto bueno servicio médico empresa.

Motivo: otras licencias.

Observaciones: la empresa podrá conceder otras licencias en causas extraordinarias sin retribución alguna.

Anexo I. — Permisos, licencias y facilidades para estudios

A) Licencias y permisos retribuidos:

1.º La empresa concederá las licencias recogidas en los cuadros que se incluyen en este artículo.

2.º El trabajador deberá avisar con la posible antelación a su mando inmediato, al objeto de adoptar las medidas necesarias y facilitarle la oportuna licencia o permiso. Para la obtención de licencia por matrimonio es preciso que el trabajador la solicite al menos con cinco días de antelación a la fecha del comienzo de su disfrute, a fin de no producir entorpecimientos en la buena marcha de los ser-

vicios y determinación del sustituto, si procede.

3.º El trabajador deberá presentar justificación suficiente del motivo alegado para el disfrute de la licencia o permiso concedidos o a conceder.

4.º En casos muy excepcionales la empresa concederá licencias o permisos por tiempo superior al señalado, determinándose en ese momento las condiciones con que se concede cada uno de ellos.

B) Permisos para exámenes:

La empresa concederá los permisos necesarios, por el tiempo máximo de diez días año, a los trabajadores que se inscriban en cursos organizados en centros oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia para la obtención de un título académico a tenor de la Ley General de Educación, así como a los que concurren a oposiciones para ingresar en Cuerpos de funcionarios públicos.

Los permisos anteriormente indicados tendrán por finalidad la concurrencia a exámenes parciales o finales. El cómputo de los días a los efectos indicados en los artículos anteriores podrá hacerse por horas, considerando cada día a estos efectos de ocho horas. La fracción de hora inferior a treinta minutos se desprejará y la superior a los indicados treinta minutos se computará como hora completa.

El disfrute del indicado derecho no comportará para el trabajador alteración ni disminución alguna de sus derechos laborales.

C) Turno más favorable para estudios:

La empresa procurará acoplar al trabajador en cualquier turno que mejor facilite el cumplimiento de sus obligaciones escolares de acuerdo con los siguientes condicionantes:

1.º Que el trabajador trabaje a dos o más turnos (o en turno fijo con posibilidad de ser adscrito a un turno distinto de acuerdo con las necesidades del servicio).

2.º Que esté inscrito en un curso de un centro oficial o reconocido por el Ministerio de Educación y Ciencia para la obtención de un título académico, a tenor de la Ley General de Educación, o que concorra a oposiciones para ingresar en Cuerpo de funcionarios públicos.

3.º Que el horario de clases exija trabajar a un solo turno.

4.º Que no exista otro curso igual al que pueda acudir compatibilizando las clases con el trabajo, previa consulta al trabajador.

5.º Que asista efectivamente al curso.

6.º La adscripción al turno fijo será únicamente precisa para el período que dura el curso.

7.º Los trabajadores que habiendo solicitado trabajar a un solo turno no hayan sido adscritos a él, figurarán en las relaciones que al efecto se confeccionen y que se publicarán en todos los tableros de anuncios.

A tenor de estas listas los trabajadores que lo deseen podrán pedir cambio de turno con aquellos que lo solicitaron por razones de estudio y ostenten la misma categoría o nivel y especialidad conservando en este caso el plus de turnicidad que viniesen percibiendo.

Cuando concurren varios trabajadores de igual categoría y especialidad solicitando el cambio de turno, se concederá preferencia al de mayor antigüedad en la empresa.

D) Donación de sangre:

Las licencias por este concepto se concederán normalmente para la segunda mitad de la jornada, en las condiciones que se establecen en el cuadro de licencias,

Las donaciones que hayan de realizarse en otro momento de la jornada, por aviso médico urgente, darán lugar a la licencia por el resto de la jornada, debiendo acreditar el donante posteriormente la urgencia por justificante expedido por el centro sanitario correspondiente.

E) Licencias o permisos no retribuidos:

En caso extraordinario, debidamente acreditado, se podrán conceder licencias por el tiempo que sea preciso, sin percibo de haberes.

F) Solicitud de permisos o licencias:

Con la posible antelación y previsión se solicitarán los permisos o licencias en el impreso correspondiente, por duplicado, que firmará el trabajador peticionario y lo presentará a su jefe inmediato, el cual le devolverá la copia con el recibo firmado y hará llegar el original por conducto jerárquico, con los oportunos informes al jefe correspondiente, quien por delegación de la dirección concederá o denegará el permiso o licencia solicitados, contestando a la solicitud en el plazo más breve posible y como máximo de tres días laborables (según el calendario de empresa en el servicio correspondiente). De no contestar en tal plazo, se considerará concedida la licencia o permiso solicitado.

G) Finalidad de la concesión de permisos o licencias:

Las licencias y permisos retribuidos se concederán únicamente para el cumplimiento de los fines que los motiven, de suerte que si dichos fines fueran cumplidos dentro de un período de inactividad laboral, cualquiera que sea su causa, no podrá solicitarse la expresada concesión una vez reintegrado el productor al trabajo ni tendrá derecho a reclamar compensación por tal concepto.

Anexo II. — Plus de absentismo

A fin de mantener y mejorar los índices de absentismo producidos por la plantilla de «Cables de Comunicaciones», S. A., siguiendo las pautas marcadas por los convenios y acuerdos precedentes donde el absentismo quedaba regulado, la percepción de este plus queda sujeta a los siguientes condicionantes:

1.º Se destina la cantidad de pesetas 928.106 a retribuir el índice de absentismo 3,3.

2.º El índice de absentismo se calculará de acuerdo con los ratios que viene empleando «Cables de Comunicaciones», sociedad anónima, para la determinación de este índice, con excepción de los siguientes conceptos: permisos retribuidos, matrimonio, citación oficial, accidente y ausencias derivadas de hospitalización.

3.º Este plus sólo será percibido en los meses naturales del año, sin que tenga

por tanto repercusión en las pagas extraordinarias de julio y Navidad.

4.º La determinación de los índices de absentismo se computará en base a los días transcurridos entre las fechas de cierre de nómina de un mes respectivamente al anterior, interviniendo en el cálculo el comité de empresa.

5.º Para la determinación de la cantidad a percibir por este concepto se tendrán en cuenta las siguientes bases de cálculo:

a) A un absentismo superior al índice 5,3 corresponde la cantidad 0 pesetas.

b) A un absentismo igual al índice 5,3 corresponden 515.620 pesetas.

c) A cada décima de mejora en el índice de absentismo inferior a 5,3 corresponde la cantidad mensual de 20.624 pesetas. De tal manera que a un absentismo igual al índice 3,3 corresponden pesetas 928.106.

d) Las mejoras que se produzcan sobre el índice 3,3 tendrán una repercusión económica por décima igual a la señalada en el apartado c).

e) La cantidad total mensual obtenida se repartirá linealmente a todos los trabajadores, realizándose el cálculo de tal manera que aquellos trabajadores que causen absentismo no cobren nada durante el tiempo en que están produciendo el mencionado absentismo.

TABLA PRIMERA

Categorías	I Sueldo base	II Plus Convenio	III Total Día-mes	Total anual	IV Transporte	V Plus turno	VI Plus noche
Peón	900	658	1.558	662.150	32,50	124	468
Especialista D	900	720	1.620	668.500	32,50	124	468
Especialista C	900	780	1.680	714.000	32,50	124	468
Especialista B	900	841	1.741	739.925	32,50	124	468
Especialista A	900	902	1.802	765.850	32,50	124	468
Especialista AA	900	964	1.864	792.200	32,50	124	468
Especialista comprob.	900	964	1.864	792.200	32,50	124	468
Aprendiz 1.º año	540	395	935	397.375	—	—	—
Aprendiz 2.º año	630	461	1.091	463.675	—	—	—
Aprendiz 3.º año	720	526	1.246	529.550	—	—	—
Oficial tercera	900	1.014	1.914	813.450	32,50	124	468
Oficial segunda	900	1.076	1.976	839.800	32,50	124	468
Oficial primera	900	1.139	2.039	866.575	32,50	124	468
Jefe equipo mantenimiento	—	—	—	—	—	—	—
Vigilante	27.000	21.672	48.672	681.408	991	124	468
Auxiliar administrativo (entrada)	27.000	20.915	47.915	670.810	991	124	468
Auxiliar administrativo	27.000	24.218	51.218	717.052	991	124	468
Oficial 2.º administrativo	27.647	29.350	56.997	797.958	991	124	468
Oficial 1.º administrativo	29.072	37.501	66.573	932.022	991	124	468
Auxiliar organización	27.000	24.218	51.218	717.052	991	124	468
Técnico procesos	31.228	38.151	69.379	971.306	991	124	468
Ayudante Técnico Sanitario	36.935	30.791	67.726	948.164	991	124	468
Chofer turismo (entrada)	27.000	25.869	52.869	740.166	991	124	468
Chofer turismo	27.000	34.949	61.949	867.286	991	124	468
Analista 2.º (entrada)	27.000	25.869	52.869	740.166	991	124	468
Analista 2.º	27.000	29.997	56.997	797.958	991	124	468
Almacenero (entrada)	27.000	25.869	52.869	740.166	991	124	468
Almacenero	27.000	33.298	60.298	844.172	991	124	468
Analista 1.º (entrada)	28.190	29.941	58.131	813.834	991	124	468
Analista 1.º	28.190	32.108	60.298	844.172	991	124	468
Técnico organización 2.º	27.647	29.350	56.997	797.958	991	124	468
Técnico organización 1.º (entrada)	28.671	35.754	64.425	901.950	991	124	468
Técnico organización 1.º	28.671	45.660	74.331	1.040.634	991	124	468
Delineante proyectista (entrada)	31.228	34.848	66.076	925.064	991	124	468
Delineante proyectista	31.228	41.453	72.681	1.017.534	991	124	468
Supervisor (entrada)	27.489	41.890	69.379	971.306	991	124	468
Supervisor	27.489	42.100	69.589	974.246	991	124	468
Jefe 2.º administrativo (entrada)	31.168	39.862	71.030	994.420	991	124	468
Jefe 2.º administrativo	31.168	43.163	74.331	1.040.634	991	124	468
Maestro taller (entrada)	29.070	40.687	69.757	976.598	991	124	468
Maestro taller	29.070	43.611	72.681	1.017.534	991	124	468
Perito (entrada)	36.935	32.822	69.757	976.598	991	124	468
Perito	36.935	35.746	72.681	1.017.534	991	124	468
Ingeniero-licenciado (entrada)	38.150	42.784	80.934	1.133.076	991	124	468
Ingeniero-licenciado	38.150	51.039	89.189	1.248.646	991	124	468

TABLA SEGUNDA

Categorías	Sin turnos	Con turnos			
Peón	492	552	Ayudante Técnico Sanitario	—	768
Especialista D	504	564	Chofer turismo (entrada)	—	—
Especialista C	528	576	Chofer turismo	612	—
Especialista B	540	588	Analista 2. ^a (entrada)	—	—
Especialista A	552	600	Analista 2. ^a	576	—
Especialista AA	564	618	Almacenero (entrada)	—	—
Especialista comprob.	564	618	Almacenero	600	—
Aprendiz 1. ^{er} año	—	—	Analista 1. ^a (entrada)	—	—
Aprendiz 2. ^o año	—	—	Analista 1. ^a	612	—
Aprendiz 3. ^{er} año	—	—	Técnico organiz. 2. ^a	582	—
Oficial tercera	576	—	Técnico organiz. 1. ^a (entrada)	—	—
Oficial segunda	594	—	Técnico organiz. 1. ^a	720	—
Oficial primera	612	660	Delineante proyectista (entrada)	—	—
Jefe equipo mantenimiento	660	—	Delineante proyectista	708	—
Vigilante	—	564	Supervisor (entrada)	—	—
Aux. administ. (entrada)	—	—	Supervisor	696	732
Aux. administrativo	534	558	Jefe 2. ^a administrativo (entrada)	—	—
Oficial 2. ^a administ.	582	—	Jefe 2. ^a administrativo	732	—
Oficial 1. ^a administ.	660	—	Maestro taller (entrada)	—	—
Auxiliar organizac.	534	—	Maestro taller	738	—
Técnico procesos	696	—	Perito (entrada)	—	—
			Perito	738	—
			Ingeniero-licenciado (entrada)	—	—
			Ingeniero-licenciado	792	—

SECCION SEXTA

Núm. 4.049

BIOTA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del día 2 del actual, acordó, con el quórum de mayoría absoluta exigido, la modificación de la plantilla de personal, reconociendo y reclasificando a los funcionarios del subgrupo de Servicios Especiales, Policía y Guardia municipal, conforme a lo establecido en la resolución de la Dirección General de Administración Local, de 30 de enero último, y creando el subgrupo de administrativos de Administración general, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 500 de 1981, de 6 de marzo próximo pasado, por existir el subgrupo de auxiliares, que quedará suprimido con esta modificación, por integrarse simultáneamente sus componentes al subgrupo de administrativos que se crea, con obligación de desempeñar las funciones del subgrupo de auxiliares suprimido, sin perjuicio de las que asumen como administrativos.

Por ello las plazas reclasificadas y creadas son las que, con expresión de su denominación, clasificación, características, retribuciones y demás peculiaridades, se relacionan a continuación:

Subgrupo de servicios especiales

Dos plazas de Policía municipal, con el coeficiente 1,7, nivel de proporcionalidad 4, dedicación total, edad para jubilación la de 65 años, declaradas «a extinguir», y a las que quedan integrados, por dicha reclasificación, los funcionarios don José-María Rived Aznárez y don Ambrosio Lamarca Anaut.

Dos plazas de Guardias municipales de campo, con el coeficiente 1,7, nivel de proporcionalidad 4, dedicación total, edad para jubilación la de 65 años, declaradas «a extinguir», y a las que quedan integrados, por dicha reclasificación, los funcionarios don Carlos

Arregui García y don Jesús Ezquerro Sanz.

Subgrupo de administrativos de Administración general

Dos plazas de administrativos de Administración general, con coeficiente 2,3, nivel de proporcionalidad 6, dedicación total, edad para jubilación la de 70 años, declaradas «a extinguir o amortizar», para que en su día puedan ser transformadas en auxiliares, y a las que quedan integrados simultáneamente a su creación, por derecho propio, los funcionarios don Máximo Erice Esquiroz y don Jesús Latorre Marcellán, con las obligaciones indicadas anteriormente.

Con esta modificación quedan suprimidas las cuatro plazas de subalternos o auxiliares de la Policía municipal y las dos del subgrupo de auxiliares de Administración general.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Biota, 18 de abril de 1981. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.095

CALATAYUD

Bases que han de regir en la oposición libre para cubrir una plaza de oficial albañil, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, más las que puedan producirse hasta el momento de la propuesta del Tribunal

Primera. Clasificación y dotación económica. — La vacante corresponde al grupo de Administración especial, subgrupo de Servicios Especiales, oficial albañil, con la remuneración básica anual correspondiente al nivel retributivo 4, complementos y demás derechos y deberes inherentes al cargo.

Segunda. Condiciones generales. — Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser español y tener 18 años cumplidos sin exceder de 55 el día en que, dentro del plazo hábil, se presente la solicitud; compensándose el exceso de límite de edad con los servicios computables prestados anteriormente a la Administración Local.

b) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.

c) Observar buena conducta.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Estar en posesión del certificado de estudios primarios o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

f) No padecer enfermedad o defecto que impida el normal ejercicio de la función.

g) Haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 550 pesetas en concepto de derechos de examen.

Tercera. Documentación. — Las instancias, en las que deberá manifestarse por los interesados que reúnen todas y cada una de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda de la convocatoria, se dirigirán al Ilmo. señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento y se presentarán debidamente reintegradas en el Registro general de la Corporación, en día y horas hábiles de oficina, durante el plazo de treinta días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.^o del Decreto 1.411, de 27 de junio de 1968, no se exigirá a los aspirantes que acompañen a la instancia los documentos acreditativos de los requisitos señalados en la base segunda, a excepción del justificante de haber ingresado en la Depositaria municipal los derechos de examen.

La presentación de instancias y el pago de derechos podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta. Admisión, exclusión y recusación. — La relación de aspirantes admitidos y excluidos, en su caso, así como la composición del Tribunal, se harán públicas en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, durante el plazo de quince días hábiles siguientes

a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones por quienes se consideren perjudicados, como igualmente a los de recusación de los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinta. Composición del Tribunal. El Tribunal calificador estará compuesto por:

Presidente: El de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Administración Local, un representante del Profesorado Oficial y el señor Aparejador municipal de Obras.

Secretario: El de la Corporación, o funcionario administrativo en quien delegue.

Sexta. Ejercicios de la oposición. — Los ejercicios a realizar serán los siguientes:

Primer ejercicio: Práctica del oficio:

a) Realización de una obra de fábrica propuesta por el Tribunal, v. gr.: fábrica de ladrillo macizo a cara vista, forjado de bóveda, pavimentos, etc.

b) Medición de la obra realizada, redactando el correspondiente parte de trabajo.

Segundo ejercicio: Teórico:

a) Reglamento de Seguridad e Higiene en la Industria de la Construcción.

b) Conocimiento y descripción de los materiales más importantes usados en la construcción.

Tercer ejercicio: Cultura general:

a) Escribir al dictado, durante un tiempo no superior a cinco minutos, un texto propuesto por el Tribunal.

b) Resolver, durante el tiempo máximo de treinta minutos, operaciones o problemas aritméticos elementales elegidos por el Tribunal, comprensivos de las cuatro reglas.

Séptima. Práctica de los ejercicios. Todos los ejercicios serán eliminatorios y el opositor que no alcance la puntuación mínima media de cinco puntos quedará eliminado y no podrá pasar al siguiente ejercicio. A tal efecto, todos los miembros del Tribunal dispondrán en cada calificación de cero a diez puntos.

El orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas se determinará mediante sorteo; el resultado del mismo se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos de la Casa Consistorial.

Quince días antes, al menos, de comenzar los ejercicios, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos el día, hora y lugar en que habrán de efectuarse.

Octava. Propuesta, aportación de documentos y reconocimiento médico. — Una vez terminada la calificación de los ejercicios, el Tribunal publicará relación de los aprobados, por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, no pudiendo rebasar aquéllos el número de plazas a cubrir, y elevará propuesta a la Comisión Permanente municipal de dichos aspirantes, para ocupar las vacantes por orden de mayor a menor puntuación obtenida.

Los aspirantes propuestos aportarán dentro del plazo de treinta días hábiles, siguientes a la propuesta de nom-

bramiento, los documentos que acrediten los requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria.

Igualmente habrán de someterse a reconocimiento médico, previa citación que les será cursada oportunamente.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentan la documentación, o el resultado del reconocimiento médico fuera de no apto, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia al solicitar tomar parte en la oposición. En este caso el Tribunal elevará propuesta adicional a favor del opositor que, superados los ejercicios, siga en puntuación al propuesto en último lugar.

Novena. Impugnación y supletoria. — La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se derivan de ésta y de la actuación del Tribunal, pueden ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para lo no previsto expresamente en estas bases se estará a lo que dispone el Estatuto de Régimen Local, Reglamento de Funcionarios y Decreto 1.411 de 1968, de 27 de junio.

Calatayud, 21 de abril de 1981. — El Alcalde, José Galindo Antón.

Núm. 4.075

TORRES DE BERLLEN

Acordada por este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de marzo del presente año, la modificación de Ordenanzas municipales existentes, así como la implantación de otras nuevas, relativas a exacciones municipales, en la forma que se indica a continuación, y a tenor de los preceptos del Real Decreto-ley 3 de 1981, de 16 de enero, en su artículo 17, se somete a información pública por espacio de quince días hábiles, a partir del siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, el expediente de modificación e implantación de las siguientes Ordenanzas fiscales aprobadas:

Modificación de ordenanzas

Tasa sobre la prestación servicio de Matadero municipal.

Tasa sobre servicios del Cementerio municipal.

Arbitrio no fiscal sobre tenencia de perros.

Arbitrio municipal de rodaje y arrastre sobre carruajes.

Tasa sobre licencias urbanísticas.

Tasa sobre licencias de aperturas de establecimientos.

Tasa sobre publicidad (escaparates, portadas y letreros).

Tasa sobre servicio recogida de basuras a domicilio.

Implantación de nuevas Ordenanzas

Tasa municipal servicio de alcantarillado.

Tasa sobre ocupación de terrenos públicos, con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, etc.

Tasa sobre puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos.

Tasa sobre tránsito de animales domésticos por vías públicas.

Tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarres, etc.

Tasa municipal de voz pública.

Tasa municipal sobre expedición de documentos (sello).

Durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos promover las reclamaciones que estimen oportunas, por escrito, ante la Secretaría de este Ayuntamiento y en horas de oficina.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos oportunos.

Torres de Berrellén a 22 de abril de 1981. — El Alcalde, Angel Causapé.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 3.890

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de los de esta capital;

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 1.161 de 1980 se tramita expediente de dominio a instancia de don Rafael Roldán Cubillo sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Parcela de terreno, de 168 metros cuadrados, en esta ciudad, término de La Almotilla, partida de «Valdefierro», parcela número 12 de la manzana P del plano de parcelación. Linda: Frente, calle Pegaso, a la que tiene ocho metros de fachada; derecha entrando, resto de la finca matriz, que es la parcela 13; izquierda, casa número 56 de la calle Pegaso, de Rafael Roldán, y la número 2 de la calle Linde, de Pascual Duce, y fondo, la número 49 de la calle Vega, de Francisco Barberán.

Por medio del presente se convoca a las personas ignoradas o desconocidas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado a oponerse, en su caso, a la pretensión del actor, si les convinieren.

Dado en Zaragoza a nueve de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.922

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

El Ilmo. señor Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de esta ciudad, en resolución dictada con esta fecha en juicio de menor cuantía número 1.779 de 1980, sobre reclamación de cantidad, seguido por la compañía mercantil «Izquizza Arana», S. A. representada por el Procurador señor Bibián, contra la entidad mercantil «Planificación Ingeniera y Construcciones», S. A., actualmente en ignorado paradero, ha dispuesto se notifique a dicha demandada la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 26 de marzo de 1981. — El señor don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza, ha visto el juicio declarativo de menor cuantía núm. 1.779 de 1980, sobre reclamación de cantidad, seguido por la compañía mercantil «Izuzquiza Arana», S. A., con domicilio social en Zaragoza, representada por el Procurador don M. José Bibián Fierro y defendida por el Letrado don Mariano Peláez Sáinz, contra la sociedad mercantil «Planificación Ingeniera y Construcciones», S. A., con domicilio social en Zaragoza, en situación de rebeldía.

Fallo: Que estimando la pretensión formulada por la compañía mercantil «Izuzquiza Arana», S. A., contra la compañía mercantil «Planificación Ingeniera y Construcciones», S. A., debo condenar y condeno a la demandada a que pague a la actora la suma de 52.349 pesetas, más los intereses legales pertinentes, y condenándola asimismo al pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada será notificada en la forma especialmente prevista por la Ley de no interesarse la personal en término de cinco días, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Rafael Oliete Martín.» (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada expido la presente cédula en Zaragoza, para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, el siete de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.106

JUZGADO NUM. 1

En el incidente de competencia por declinatoria, promovido en el juicio ejecutivo núm. 1.855 de 1980, aparece la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. — En Zaragoza a 11 de abril de 1981. — El señor don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia núm. 1 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos incidentales sobre cuestión de competencia por declinatoria, promovidos en el juicio ejecutivo tramitado con el número 1.855 de 1980, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, que litiga de pobre, representada por el Procurador don Rafael Barrachina Mateo y defendida por el Abogado don Carlos Álvarez Oliver, contra don Fernando Jiménez Fuentes, don Juan Sáenz Díez García y contra don Nemesio Cortés Izal, éste representado por el Procurador don Fernando Peiré Aguirre y defendido por el Abogado don Lorenzo Calvo Lacambra, y...

Fallo: Que desestimando la cuestión de competencia por declinatoria formulada por don Nemesio Cortés Izal, frente a la demanda ejecutiva contra él y otros, formulada por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, debo declarar y declaro la competencia de este Juzgado para conocer de la pretensión ejecutiva entablada, con expresa imposición de costas a la parte que formuló la cuestión de competencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Rafael Oliete.» (Rubricado).

Y para notificación a los ejecutados don Fernando Jiménez Fuentes y don Juan Sáenz Díez García, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, Fernando Paricio. — Visto bueno: El Juez de primera instancia, Rafael Oliete.

Núm. 3.921

JUZGADO NUM. 1

En el juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado con el número 158 de 1981 aparece la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. — En Zaragoza a 8 de abril de 1981. — El señor don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 158 de 1981, tramitados a instancia del Banco de Vizcaya», S. A. (sucursal de Zaragoza), representada por el Procurador don Fernando Peiré Aguirre y defendida por el Abogado don Francisco Navarro Anguela, contra los herederos desconocidos e inciertos y herencia yacente de don José-Luis Gutiérrez Lafuente, declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios de los ejecutados los herederos desconocidos e inciertos y herencia yacente de don José-Luis Gutiérrez Lafuente, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante «Banco de Vizcaya», S. A., de la cantidad de pesetas 1.00000 de capital, intereses pactados desde la fecha de interposición de la demanda hasta su completo pago, y costas causadas y que se causen, que expresamente impongo a los demandados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Rafael Oliete.» (Rubricado).

Y para notificación a los demandados expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Zaragoza a once de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, (ilegible). — Visto bueno: El Juez de primera instancia, Rafael Oliete.

Núm. 4.108

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 29 de mayo de 1981, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 % del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al núm. 1.514 de 1980, a instancia del Procurador señor Bibián Fierro, en representación de «Antonio Sabater», S. L., contra «Nacinsa», haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 %; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un coche marca «Ford», modelo 300-L, matrícula Z-4506-K, en color plateado; tasado en 230.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 4.176

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 21 de mayo de 1981, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 1.715 de 1979, a instancia del Procurador señor Rey, en representación de «Balay», S. A., contra don Antonio Doménech Font («Ferretería Calmet»), con domicilio en rambla de Jaime I, núm. 37, de Cambrils, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda pagar al actor, librando sus bienes, o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Dieciséis lavadoras «Balay»; en 300.000 pesetas.

2. Doce lavadoras «Balay»; en pesetas 200.000.

3. Veintiséis encimeras de la casa «Balay», de cuatro fuegos; en pesetas 240.000.

4. Seis lavaplatos «Balay»; en pesetas 60.000.

5. Veinticinco calentadores «Balay»; en 125.000 pesetas.

6. Doce encimeras «Balay»; en pesetas 120.000.

7. Un lavaplatos «Balay»; en pesetas 20.000.

8. Seis cocinas «Balay»; en pesetas 60.000.

9. Un turismo «Seat 124», matrícula T-5852-B; en 250.000 pesetas.

Total, 1.375.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 3.896

JUZGADO NUM. 3

Cédula de emplazamiento

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este Juzgado número 3 de Zaragoza en autos de ejecución de sentencia canónica número 593 de 1981-B, promovidos a instancia de doña Oliva Fraga Arias, representada por la Procuradora doña Beatriz López Martínez, contra don José López López, por la presente se emplaza a dicho

demandado, que se encuentra en ignorado paradero, para que en término de diez días comparezca en los autos, personándose en forma, y alegue lo que estime procedente.

En Zaragoza a nueve de abril de 1981.
El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.897

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación

En cumplimiento de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en el procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 1.191 de 1980-B, instado por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, que litiga con el beneficio legal de pobreza, representada por el Procurador señor Barrachina Mateo, contra «Mantermic División C.Y.T.», S. L., por la presente se hace saber la existencia del procedimiento a los herederos del acreedor posterior, don Angel Escartín Barles, para que puedan, si les conviniere, intervenir en la subasta o satisfacer, antes del remate, el importe del crédito y de los intereses y costas en la parte en que esté asegurada con la hipoteca de su finca.

Zaragoza a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 4.189

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.601 de 1978-B, seguido a instancia de Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el Procurador señor Barrachina, contra don Angel Herranz Esteban, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 22 de mayo de 1981, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será el de su tasación pericial, rebajado en un 25 por 100; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de doña María-Soledad Sanjuán Andrés, con domicilio en La Puebla de Vallés (Guadalajara), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un camión marca «Pegaso», matrícula GU-17.831, de tres ejes; en pesetas 250.000.
2. Un camión marca «Ebro», matrícula GU-17.812, de 5 toneladas; en 75.000 pesetas.
3. Un turismo marca «Seat», modelo «124-1800 Sport», con matrícula M-4020-AP; en 250.000 pesetas.

Total, 575.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 4.190

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.787 de 1980-A, seguido a instancia de «Muelles y Resorts Dobsa», S. L., representada por el Procurador señor Andrés Laborda, contra don Jesús Prieto Valle, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 20 de mayo de 1981, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Salamanca (calle Cardenal Cisneros, núm. 8), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un automóvil marca «Renault», modelo R-7, matrícula VI-8879-B; valorado en 200.000 pesetas. Con reserva de dominio (venta a plazos).
2. Una máquina automática, de fabricación de telas metálicas, marca «Breda», movida con dos motores eléctricos de 1'5 HP cada uno; en pesetas 120.000.
3. Una máquina de fabricación de telas metálicas, marca «Breda», más antigua que la anterior, movida con dos motores eléctricos de 1'5 HP y 2 HP cada uno; en 80.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a catorce de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 4.194

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.867 de 1980-B, seguido a instancia de «Auto-Taller y Suministros», sociedad anónima, representada por el Procurador señor Bozal Ochoa, contra don Angel y don Saúl Herrero Lorente, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 20 de mayo de 1981, a las diez treinta horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de

licitación, por tratarse de primera subasta, será el de tasación pericial; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de don Saúl Herrero Lorente, con domicilio en calle Enseñanza, 14, de Atea (Zaragoza), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un vehículo marca «Seat», modelo 132-1800, matrícula V-2454-G; tasado en 220.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 4.205

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de menor cuantía número 476 de 1979-A, seguido a instancia de «Jacinto Usán», S. A., representada por el Procurador señor Peiré Aguirre, contra don Manuel Suárez Mato, se anuncia la venta en pública y tercera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 22 de mayo de 1981, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de tercera subasta, será sin sujeción a tipo; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Huelva (calle San Ginés Martín, 20), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un tresillo de tres cuerpos, de piebital color marrón oscuro, con dos sillones haciendo juego; en 90.000 pesetas.

Un juego de mesa de centro, compuesto de una mesa de centro, rectangular, de 1'80 x 0'60, y dos mesitas auxiliares, de 0'60 x 0'60 metros; valorado en 30.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 4.206

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 940 de 1980-B, seguido a instancia de don Valentín Gracia Forcén,

representado por el Procurador señor Bibián Fierro, contra don Rafael Valverde Garrido, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 26 de mayo de 1981, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación pericial; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de don Rafael Valverde Garrido, con domicilio en Córdoba (calle Virgen de las Angustias, núm. 13), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Tres mesas metálicas, con tapa de railite, en color marrón, con dos cajones en la parte derecha; en pesetas 18.000.

2. Un mueble archivador, con cuatro cajones, marca «Mas»; en 5.000 pesetas.

3. Una máquina de escribir, marca «Hispano Olivetti», modelo «Línea 98», de 125 espacios; en 10.000 pesetas.

4. Una máquina de escribir, portátil, marca «Olivetti», de 85 espacios; en 7.000 pesetas.

5. Una máquina calculadora, marca «Casio», modelo R-1201, eléctrica; en 12.000 pesetas.

6. Una máquina calculadora, marca «Adler», eléctrica; en 15.000 pesetas.

7. Dos sillones metálicos, con ruedas, tapizados en skai de color marrón; en 5.000 pesetas.

8. Un aparato refrigerador, marca «Ninaer»; en 20.000 pesetas.

9. Una mesa de despacho, metálica, con tapa de railite, en color marrón, de forma ovalada, con siete cajones; en 10.000 pesetas.

10. Un sillón de despacho, tapizado en skai color marrón, con respaldo alto y con ruedas; en 2.000 pesetas.

11. Dos sillones tapizados en skai color marrón, con patas metálicas; en 3.000 pesetas.

12. Un mueble metálico, de 1 x 1 metros, marca «Mas»; en 7.000 pesetas.

13. Un sofá de tres plazas, tapizado en tela color beige; en 8.000 pesetas.

14. Un aparato de aire acondicionado, marca «Emerson», y una mesa metálica, auxiliar, de despacho, con cuatro cajones; en 25.000 pesetas.

15. El derecho de traspaso del local sito en avenida Virgen de las Angustias, número 9 actual (antes núm. 13), dedicado a almacén de calzados; en 300.000 pesetas.

Los posibles rematantes de este derecho habrán de contraer la obligación a que se refiere el apartado segundo del artículo 32 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Total, 447.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 4.041

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquinez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo bajo el número 990 de 1978-B, en el que se ha dictado sentencia de remate que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 9 de diciembre de 1978. — El Ilmo. señor Magistrado don Joaquín Cereceda Marquinez, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguido a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el Procurador don Rafael Barrachina Mateo y dirigida por el Letrado don Enrique González Simarro, contra doña María-Teresa Pascual Martínez, contra su esposo, don José-Vicente Palmero Molíns, y contra doña Angela Gimeno Martínez, vecinos de Valencia, declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes propios de los ejecutados doña María-Teresa Pascual Martínez, don José-Vicente Palmero Molíns y doña Angela Gimeno Martínez, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja de la cantidad de 544.672 pesetas, importe del capital y gastos, intereses pactados y vencidos con posterioridad a la certificación aportada a la en que el pago tenga lugar y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno a los ejecutados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Joaquín Cereceda.» Publicada en el mismo día.

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia, cuyos particulares se han transcrito, al codemandado don José-Vicente Palmero Molíns, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente en Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 4.029

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquinez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de menor cuantía número 1.272 de 1978-B, seguido a instancia de «Construcciones Eléctricas Davi», S. A., representada por el Procurador señor García Anadón, contra don Conrado Tremosa Broto, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 17 de junio de 1981, a las diez treinta horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100

del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será el de su tasación pericial, rebajado en un 25 por 100; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los títulos de propiedad no han sido presentados, por lo que se advierte a los licitadores a los efectos de la regla quinta del artículo 140 del Reglamento Hipotecario, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Viña sita en término de Coscojuela de Fantova, en la partida «Nocallón», de unas 43 áreas, que linda: al Este, camino de Barbastro; Sur, senda de heredades; Oeste, camino, y Norte, Ignacio Lafuerza. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Barbastro al tomo 185, libro 6.º de Coscojuela de Fantova, folio 46, finca 719, inscripción 2.ª Valorada en 400.000 pesetas.

2. Olivar en Hoz de Barbastro, partida «Serreta», de 28 áreas 60 centiáreas, lindante: al Este y Sur, Ramón Matar, y al Norte y Oeste, Miguel Almazor. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Barbastro al tomo 107 del archivo, libro 3.º de Hoz de Barbastro, folio 239, finca 449. Valorado en 200.000 pesetas.

3. Huerto en Hoz de Barbastro, en la partida «La Fuente», de 17 áreas 87 centiáreas, que linda: al Norte, Francisco Nacenta; Sur, con otra de José Estorremosa; Oeste, otra de José Estorremosa; y al Este, acequia. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Barbastro al tomo 107 del archivo, libro 3.º de Hoz, folio 242, finca 452. Valorado en 250.000 pesetas.

4. Campo con vides y olivos, en la partida «Pozuelo», de 1 hectárea 35 áreas 86 centiáreas, que linda: al Este, finca de José Buera; Sur, otra de Joaquín Olivera; Oeste, carretera, y al Norte, finca de Domingo Otto. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Barbastro al tomo 107, libro 3.º de Hoz, folio 221, finca núm. 435. Valorado en 200.000 pesetas.

5. Campo sito en Hoz, en la partida «Valdemoro», de 3 hectáreas 21 áreas 51 centiáreas, lindante: al Este, con Joaquín Haza; Sur, Sebastián Arpal; Miguel Almazor; Oeste, José Palacios; y Norte, Pedro Bistuer y camino. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Barbastro al tomo 107, libro 3.º de Hoz, folio 224, finca núm. 438. Valorado en 300.000 pesetas.

6. Campo en la partida «Aguilar», de 2 hectáreas 43 áreas 14 centiáreas, lindante: al Este, finca de José Tremosa; Sur, camino; Oeste, finca de Francisco Nacenta, y Norte, otra de Eusebio Santaliestra. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Barbastro al tomo 107, libro 3.º de Hoz, folio 225, finca 439. Valorado en 400.000 pesetas.

7. Olivar y yermo en la partida de «Las Suertes», de unas 28 áreas 60 centiáreas, que linda: al Este, Francisco Nacenta; Sur, Mariano Muzás; Oeste, Esteban Salas, y Norte, camino. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Barbastro al tomo 177, libro 5.º de

Hoz, folio 80, finca 738. Valorados en 200.000 pesetas.

Total, 1.950.000 pesetas.

Las fincas descritas se encuentran embargadas con anterioridad, en los procedimientos 123 de 1976 del Tribunal Provincial de Contrabando de Zaragoza y en juicio ejecutivo 1.521 de 1977, seguido ante el Juzgado de primera instancia número 16 de Madrid. Dado en Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 4.071

DAROCA

Don Julián-Carlos Arqué Bescós, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido, por prórroga de jurisdicción;

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 18 de 1981, se sigue expediente de declaración de herederos «ab intestato» por fallecimiento de don Cecilio Orga García, hijo de don Andrés Orga Aragiés y doña Felicitas García Vicente, nacido en Muel el día 25 de noviembre de 1902, soltero, sin dejar descendientes ni ascendientes, y como más próximos parientes a su hermana de doble vínculo, doña Rosa Orga García, así como a sus sobrinos, don Mariano Lapiedra Orga, doña Carmen y doña Rosa Lapiedra Orga, doña María-Isabel, doña María-Irene-Fernanda y doña Raquel Orga Fuertes, don Francisco-Javier, doña María-Rosario, doña María-Pilar, don Juan-Sebastián, don Andrés, doña María-Irene y don José-Manuel Servera Orga, respecto a bienes no troncales, que reclaman la herencia del causante, que falleció en la localidad de Muel sin haber otorgado testamento.

Y en su virtud se anuncia la muerte sin testar del causante don Cecilio Orga García y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, y por medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de los treinta días siguientes.

Dado en Daroca a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Julián-Carlos Arqué. — El Secretario: P. H., (ilegible).

Núm. 4.217

EJEA DE LOS CABALLEROS

Don Pedro-Antonio Pérez García, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 5 de 1980, seguido a instancia de «Alfonso Fécar», S. A., de Ejea de los Caballeros, representada por el Procurador señor Sanz Alvarado, contra don José-Luis y don Francisco Gadea Oliván, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 25 de mayo de 1981, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de 5.500.000 pesetas; ante la no presentación de títulos de pro-

piedad de los inmuebles que se reseñarán, queda sin suplir previamente tal falta de títulos; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los inmuebles podrán ser examinados acudiendo al domicilio de los propios ejecutados, en Tauste (calle Hernán Cortés, números 26 y 28).

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Propiedad de don José-Luis Gadea Oliván:

1. Piso-vivienda que ocupa toda la planta baja de la casa, en la calle Colón, núm. 8, de Tauste; tasado en 1.200.000 pesetas.

2. Piso-vivienda que ocupa toda la planta primera y última de la casa número 8 de la calle Colón, de Tauste; tasado en 1.200.000 pesetas.

Propiedad de don Francisco Gadea Oliván:

1. Piso-vivienda en mano izquierda de la planta cuarta y última de la casa, en calle General Mola, 5, 7 y 9; tasado en 900.000 pesetas.

2. Piso-vivienda primero derecha, en la primera planta alzada de la casa sita en Tauste, en la calle General Mola, núm. 17; tasado en 1.200.000 pesetas.

3. Piso-vivienda que ocupa la planta primera y última de la casa, en la calle Hernán Cortés o Cuesta Honda, sin número, de Tauste; tasado en 1.000.000 de pesetas.

Ejea de los Caballeros a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Pedro-Antonio Pérez. El Secretario, Cayetano Herranz.

Núm. 4.218

EJEA DE LOS CABALLEROS

Don Pedro-Antonio Pérez García, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 117 de 1980, seguido a instancia de don Saturnino Martínez Martínez, representado por el Procurador señor Sanz Alvarado, contra don José Manuel Urbano Sancho, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 19 de mayo de 1981, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será el de 202.500 pesetas; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del propio ejecutado, con domicilio en la localidad de Castejón de las Armas, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Una fondeadora con motor eléctrico, de 2 HP; tasada en 90.000 pesetas.

Una montadora marca «Carmona», con motor eléctrico de 2 HP; tasada en 90.000 pesetas.

Una montadora marca «Decle», con motor eléctrico de 2 HP; tasada en 90.000 pesetas.

Ejea de los Caballeros a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Pedro-Antonio Pérez. El Secretario, Cayetano Herranz.

Núm. 4.327

EJEA DE LOS CABALLEROS

Don Pedro-Antonio Pérez García, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 111 de 1980, seguido a instancia de don Fernando Sumelzo López, representado por el Procurador señor Dehesa Sumelzo, contra don Moisés Zarralanga Alayeto, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 8 de mayo de 1981, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de la primera subasta, será el de 4.400.000 pesetas, de cuyos bienes que se subastan el deudor no ha presentado títulos de propiedad, hallándose gravados con las cargas especificadas en la certificación remitida por el Registro de la Propiedad, obrante en autos, y que podrá ser examinada previamente al acto de subasta que se anuncia; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los inmuebles podrán ser examinados en el barrio de Bardena del Caudillo, domicilio del ejecutado.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Resto de la parcela número 107, de 1-14-27 hectáreas, sita en el barrio de Bardena del Caudillo; tasada en 900.000 pesetas.

2. Casa de 464'64 metros cuadrados, compuesta de dos plantas, en cada una de las cuales hay 60 metros cuadrados, de vivienda tipo C; 63 metros cuadrados a dependencias, en la primera planta, y el resto descubierto; tasada en 3.500.000 pesetas.

Ejea de los Caballeros a ocho de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Pedro-Antonio Pérez. El Secretario, Cayetano Herranz.

Núm. 4.042

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de notificación

El señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en autos de juicio ejecutivo número 3 de 1981, tramitados ante el mismo a instancia de «Banco de Bilbao», S. A., representada por el Procurador señor Sanz Alvarado, contra Gloria Isern Higuera, mayor de edad, cuyo estado y profesión se desconocen, con último domicilio en Sádaba, y otros, se ha dictado

sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la villa de Ejea de los Caballeros a 14 de abril de 1981. — Vistos por el señor don Pedro-Antonio Pérez García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo promovido a instancia de «Banco de Bilbao», S. A., representada por el Procurador señor Sanz Alvarado y dirigida por el Letrado señor Navarro Bandrés, contra Gloria Isern Higuera, Bartolomé Carvajal Meléndez y Manuel Higuera Esiman, mayores de edad, vecinos de Barcelona los dos últimos y en ignorado paradero la primera, incomparecidos en autos y declarados en rebeldía todos ellos, sobre reclamación del importe de la póliza de afianzamiento, y...

Resultando...
Considerando...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los ejecutados Gloria Isern Higuera, Bartolomé Carvajal Meléndez y Manuel Higuera Esiman, y con su entero producto de los bienes embargados, cumplido pago a la acreedora ejecutante «Banco de Bilbao», sociedad anónima, de la suma de pesetas 2.042.548 de principal, más la cantidad de 1.000.000 de pesetas para pago de intereses, costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, en todo lo que condeno a dichos demandados, a quienes por su rebeldía se notificará la presente en la forma establecida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el ejecutante no pide en el término de una audiencia que aquélla se lleve a efecto personalmente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Pedro-Antonio Pérez García.» (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación de sentencia a Gloria Isern Higuera expido y firmo el presente en Ejea de los Caballeros a quince de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, Cayetano Herranz del Arpa.

Juzgados de Distrito

Núm. 4.216

JUZGADO NUM. 5

Don Lázaro-José Mainer Pascual, Juez del Juzgado de distrito número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 22 de mayo de 1981, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta de los bienes embargados al demandado en juicio de cognición número 446 de 1980, seguido

a instancia de la Procuradora señora Omella Gil, en representación de don Francisco Giménez Oliván, contra don Joaquín Sáez Moya, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se anuncia sin sujeción a tipo, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:

Un torno de tornear zueco de madera, de dos piñas, marca «Salas», con motor eléctrico acoplado; en pesetas 150.000.

Una máquina concavadora de zuecos de madera, marca «Salas», con motor eléctrico acoplado; en 40.000 pesetas. Total, 190.000 pesetas.

Los bienes embargados obran en poder de don Antonio Tirado Bosqued (calle Braulio Lausín, núm. 1, de esta ciudad).

Dado en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Lázaro-José Mainer. El Secretario, Felipe Hernando.

Núm. 4.211

JUZGADO NUM. 6

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez del Juzgado de distrito núm. 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 22 del año 1981, que se sigue en este Juzgado a instancia de Compañía Telefónica Nacional de España (Procurador señor Poncel Guallar), contra don Leonardo-Eloy Rubio Lázaro, vecino de Zaragoza, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta los bienes siguientes:

Un turismo marca «Renault 8», con placa de matrícula Z-1762-A, motor número A151300 y bastidor núm. 9906919; tasado en 60.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el próximo día 18 de mayo, a las diez horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dicho vehículo se encuentra en poder del demandado y sale con la rebaja del 25 por 100 de su tasación.

Dado en Zaragoza a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Rafael Burgos. — El Secretario, Félix Fortea.

Núm. 4.213

JUZGADO NUM. 6

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 657 de 1981 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a José Maireles Rodríguez, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en esta ciudad (calle Francisco Cidón, núm. 16, bajo), para que comparezca ante este Juzgado de distrito (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el día 20 de mayo y hora de las diez, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones en agresión, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, Félix Fortea.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.931

BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de cuenta a plazo número 32-188-E, expedido por la sucursal de Zaragoza, se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho a ello, previniendo que de no recibir reclamación de tercero en un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, se anulará el referido resguardo y se procederá a la expedición del correspondiente duplicado, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 13 de abril de 1981. — Banco Exterior de España.

Núm. 4.220

COMUNIDAD DE REGANTES DE ALBERITE DE SAN JUAN

Junta general extraordinaria

Se celebrará el domingo día 24 de mayo, a las once horas en primera convocatoria y a las doce horas en segunda, en el salón de la antigua escuela.

Asuntos a tratar:

1.º Normas de riego para la presente campaña y trabajos complementarios.

2.º Renovación de la Junta provincial.

Alberite de San Juan, 25 de abril de 1981. — El Presidente, (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal. **PRECIO:** En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.000 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.000 pesetas
Venta de ejemplares sueltos
Número del año corriente: 15 pesetas.
Número del año anterior: 25 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones